



RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-1312
14 de septiembre de 2022

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2022-00679-00

Solicitante: William Gutiérrez

Despacho: Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Cartagena

Funcionario judicial: Isbeth Liliana Ramírez

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 2018-00054

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de sala: 14 de septiembre del 2022

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El señor William Gutiérrez, actuando en calidad de parte demandante, en el proceso de ejecutivo, y sin identificar el origen del radicado 2018-00054, que cursa en el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución Cartagena, solicitó vigilancia, dado que según lo afirma, *“en el año en curso, mi apoderado ha presentado distintas solicitudes de impulso y a la fecha no ha habido pronunciamiento sobre los distintos peticiones incoados”*

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ22-704 del 31 de agosto del 2022, se dispuso requerir al señor William Gutiérrez, para que procediera a precisar el origen del el radicado del proceso y la fecha en que presentó la solicitud al despacho judicial; y acompañara la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

2. Caso en concreto

El señor William Gutiérrez, actuando en calidad de parte demandante, en el proceso de ejecutivo, y sin identificar el origen del radicado 2018-00054, que cursa en el Juzgado 1°

Resolución Hoja No. 2
Resolución No. CSJBOR22-1312
14 de septiembre de 2022

Civil Municipal de Ejecución Cartagena, solicito vigilancia, dado que según lo afirma, *“en el año en curso, mi apoderado ha presentado distintas solicitudes de impulso y a la fecha no ha habido pronunciamiento sobre los distintos peticiones incoados”*

Mediante Auto CSJBOAVJ22-704 del 31 de agosto del 2022, se dispuso requerir al señor William Gutiérrez, para que procediera a precisar el origen del radicado del proceso y la fecha en que presentó la solicitud al despacho judicial; y acompañara la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

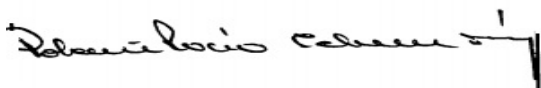
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito, y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-001-2022-00679-00, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al solicitante, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ

Presidenta
M.P. PRCR/YPBA

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia